

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.19

Código: SNO-MAN-001



## TÍTULO OCTAVO

# Microcrédito FINAGRO



## Capítulo Primero

# Microcrédito Agropecuario y Rural

De acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones No. 7 de 2012, 12 de 2015, 7 de 2019, Resolución 1 y 3 de 2024 de la CNCA y la Resolución Externa 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, la línea de microcrédito agropecuario y rural se sujetará a las condiciones establecidas en el presente capítulo.

### ***1. Definición***

Se entiende por operaciones de microcrédito agropecuario y rural las operaciones de crédito individuales aquellas celebradas por pequeños productores de ingresos bajos, pequeños y medianos productores, bajo el usuario especial calificado por el Intermediario Financiero como microempresario o microempresario popular, en atención a lo definido en el Numeral 7.2 del Capítulo 1, del presente Manual.

Estas operaciones deberán estar destinadas a la financiación de actividades productivas agropecuarias y rurales (unidad económica del microempresario rural) y ser originadas con tecnología microfinanciera o microcrediticia.

El monto máximo no podrá superar 25 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV) o su equivalente en UVB, sin que en ningún momento el saldo a capital para un solo deudor sobrepase dicha suma.



La tecnología microfinanciera o microcrediticia es una metodología para la evaluación del riesgo, colocación, administración, control y seguimiento de las operaciones de crédito, que incluye, entre otros, los siguientes parámetros: conocimiento cualitativo y cuantitativo del cliente, procesos de cobranza preventiva y de recuperación, términos de evaluación, aprobación, desembolso, control, seguimiento y recuperación de las operaciones de microcrédito y asistencia técnica y/o educación financiera en temas de interés para los microempresarios rurales.

En concordancia con la Ley 731 de 2002, las actividades rurales financiadas por esta línea comprenden desde las actividades tradicionales, tales como las labores agropecuarias, forestales, pesqueras y mineras, hasta las no tradicionales, como el desarrollo de agroindustrias y microempresas, además de otras actividades realizadas en el marco de una perspectiva más amplia de la ruralidad, como son las relacionadas con la integración a cadenas agroproductivas y comerciales en todas sus expresiones organizativas, el turismo rural y ecológico, las artesanías, la transformación de metales y piedras preciosas y otros nuevos campos de oportunidad, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios que se realicen en torno a ellas.

Adicionalmente, la perspectiva más amplia de la ruralidad implica una relación cada vez más estrecha e interdependiente entre lo rural con lo urbano, caracterizada por los vínculos que se establecen por la ubicación de la vivienda y el lugar de trabajo, así como por los establecidos en desarrollo de las actividades rurales y otras actividades multisectoriales que trascienden lo agropecuario.

## ***2. Condiciones***

Los microcréditos pueden ser otorgados por los Intermediarios Financieros con cartera de redescuento, cartera sustitutiva de inversión obligatoria y cartera agropecuaria.

## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.19

Código: SNO-MAN-001



Computarán como cartera sustitutiva únicamente las operaciones de microcrédito agropecuario y rural cuyo monto máximo no supere el equivalente a ocho (8) SMMLV.

Las operaciones de la Línea de Microcrédito en condiciones FINAGRO podrán ser redescontadas dentro del plazo establecido en los contratos marco.

Se financiará el 100% del capital de trabajo requerido en las unidades económicas de microempresarios rurales, que desarrollen una o varias actividades agropecuarias y rurales establecidas en el presente Manual. Igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG, así como el valor de las primas de los microseguros voluntarios que aseguren los riesgos a los que se vean expuestos los microempresarios o sus unidades productivas, tales como el seguro de vida, el seguro agropecuario, el seguro de daños o de activos y el seguro funerario entre otros.

Para la línea de microcrédito agropecuario y rural de FINAGRO se excluyen a los beneficiarios con más de 5 operaciones registradas en Finagro por el Programa de Microcrédito con un mismo intermediario a partir del 2024.

Una misma persona podrá ser catalogada hasta 2 veces bajo el usuario o beneficiario especial “microempresario popular”.

En el numeral 5 del Anexo 1.3 “Condiciones Financieras” se encuentra el valor actualizado para la clasificación de los microempresarios, definidos según el literal q y r del numeral 7.2 del Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual. Las condiciones financieras para estas operaciones que sean registradas a través de cartera de redescuento, sustituta o agropecuaria.

Adicional a las tasas de interés máximas establecidas en el citado anexo, los Intermediarios Financieros podrán cobrar honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios con el objeto allí previsto, es decir, para cobrar la asesoría técnica especializada que le deben prestar al beneficiario

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

**Versión:** 24.19

**Código:** SNO-MAN-001



en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle, las visitas que deban realizarles para verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.

Se podrá realizar normalizaciones a las operaciones que se hayan registrado ante FINAGRO por la Línea de Microcrédito, de acuerdo con las condiciones dispuestas en el numeral 12 del Capítulo I del Título I del Manual de Servicios.

El plazo de estos créditos no podrá ser superior a treinta y seis (36) meses y deberán tener un plan de amortización acorde con el flujo de fondos de la unidad económica a financiar en su conjunto. En ningún caso el registro o redescuento de operaciones con esta línea responderá a un único flujo de caja derivado de un solo proyecto agropecuario (o rural), y por tanto, debe sustentarse en un flujo de caja integral de la unidad productiva familiar.

Las actividades económicas desarrolladas en las zonas urbanas (el perímetro urbano de los municipios se especifica en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) adoptado por cada municipio según se especifica en la Ley 388 de 1997, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012) de las siguientes ciudades con categoría especial, 1, y 2, no podrán ser sujetas de financiación con la línea de microcrédito agropecuario y rural:

**MUNICIPIOS CATEGORÍAS ESPECIAL, 1 Y 2 (\*) - 2024**

<b>Nombre</b>	<b>Código DANE</b>	<b>Municipio</b>	<b>Categoría</b>
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	5001	MEDELLIN	ESP
	5088	BELLO	1
	05148	CARMEN DE VIBORAL	2
	5266	ENVIGADO	1

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

Versión: 24.19

Código: SNO-MAN-001



	05308	GIRARDOTA	2
	5360	ITAGÜI	1
	5380	LA ESTRELLA	2
	05376	LA CEJA	2
	5615	RIONEGRO	1
	5218	GUARNE	2
	5631	SABANETA	1
	05736	SEGOVIA	2
DEPARTAMENTO DE ATLANTICO	8001	BARRANQUILLA	ESP
	8758	SOLEDAD	2
DISTRITO CAPITAL	11001	BOGOTÁ D.C.	ESP
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	13001	CARTAGENA	ESP
DEPARTAMENTO DE BOYACA	15001	TUNJA	1
	15759	SOGAMOSO	2
	15572	PUERTO BOYACA	2
DEPARTAMENTO DE CALDAS	17001	MANIZALES	1
DEPARTAMENTO DE CAUCA	19001	POPAYÁN	1
DEPARTAMENTO DE CAQUETA	18001	FLORENCIA	2
DEPARTAMENTO DE CESAR	20001	VALLEDUPAR	1
DEPARTAMENTO DE CORDOBA	23001	MONTERÍA	1

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

Versión: 24.19

Código: SNO-MAN-001



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	25126	CAJICÁ	2
	25175	CHÍA	1
	25214	COTA	2
	25286	FUNZA	1
	25290	FUSAGASUGÁ	2
	25307	GIRARDOT	2
	25430	MADRID	2
	25473	MOSQUERA	1
	25754	SOACHA	1
	25817	TOCANCIPÁ	2
	25269	FACATATIVA	2
	25899	ZIPAQUIRA	2
DEPARTAMENTO DE HUILA	41001	NEIVA	1
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	47001	SANTA MARTA	1
DEPARTAMENTO DEL META	50001	VILLAVICENCIO	1
DEPARTAMENTO DE NARIÑO	52001	PASTO	1
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	54001	CÚCUTA	1
DEPARTAMENTO DE QUINDIO	63001	ARMENIA	1
DEPARTAMENTO DE RISARALDA	66001	PEREIRA	1
	66170	DOSQUEBRADAS	2

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

Versión: 24.19

Código: SNO-MAN-001



DEPARTAMENTO DE SANTANDER	68001	BUCARAMANGA	ESP
	68081	BARRANCABERMEJA	1
	68276	FLORIDABLANCA	1
	68307	GIRÓN	2
	68547	PIEDECUESTA	2
DEPARTAMENTO DE SUCRE	70001	SINCELEJO	2
DEPARTAMENTO DE TOLIMA	73001	IBAGUÉ	1
DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA	76001	CALI	ESP
	76147	CARTAGO	2
	76109	BUENAVENTURA	2
	76111	BUGA	2
	76130	CANDELARIA	2
	76364	JAMUNDÍ	2
	76520	PALMIRA	1
	76834	TULUÁ	2
	76892	YUMBO	1
DEPARTAMENTO DE CASANARE	85001	YOPAL	1

\*Nota: La certificación de categorización de las entidades territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios), conforme a lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 1551 de 2012 y el Decreto 2106 de 2019, será certificada por la Contaduría General de la Nación para cada vigencia. La categorización para la vigencia 2024 se encuentra regulada por la Resolución 410 de 2023 de la Contaduría General de la Nación.



Las actividades económicas desarrolladas en las zonas rurales de estos municipios, y en las zonas urbanas y rurales del resto de municipios colombianos, se consideran dentro de un sentido más amplio de ruralidad y, por tanto, podrán financiarse con esta línea.

### 3. Registro de Operaciones

Para el registro de estas operaciones, los Intermediarios Financieros deberán ingresar a través del aplicativo AGROS. Esto se podrá realizar de manera interactiva y/o utilizar el archivo con la estructura de cargue masivo a través del módulo intercambio de archivos tipo de documento INFORME DIARIO DE OPERACIONES, los programas de crédito serán informados a través del Aplicativo AGROS por el tipo de documento Programas vigentes de crédito en AGROS, y se identifica con el código de destino 165000 “Capital de trabajo Microcrédito rural” y producto relacionado 160001 “Microcrédito unidad económica familiar”

MICROCRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL				
N°	CÓDIGO	DESTINO	PRODUCTO RELACIONADO	UNIDADES
1	165000	Capital de Trabajo Microcrédito agropecuario y rural	160001 Microcrédito unidad económica familiar	No Aplica

### 4. Control de Gastos o Inversiones

El control de gastos o inversiones se deberá atender lo establecido en el Título Sexto del presente Manual de Servicios.



## Capítulo Segundo

# Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular -LEM EP - Condiciones Generales

En concordancia con la Resolución No. 1 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la “Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario - LEM EP, tendrá las siguientes condiciones:

### **1. Generalidades**

1.1 Para el acceso a la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera – Economía Popular para el Sector Agropecuario LEM-EP, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR determinó la priorización de municipios de ubicación de las inversiones en



la Bolsa 1, teniendo en cuenta los núcleos territoriales de reforma agraria, los del litoral pacífico, los municipios PDET y los de la región insular; y para la Bolsa 2, el resto de los municipios del país, siendo las dos Bolsas:

**1. Bolsa 1: Municipios Priorizados Nivel 1**

**2. Bolsa 2: Municipios Nivel 2**

1.2 En el Anexo del Título octavo Anexo 8.1 “Municipios Priorizados Nivel 1 ” y Anexo 8.2 “Municipios Nivel 2 ”, de ubicación de las inversiones, se establecen los municipios que hacen parte de la Bolsa 1 y Bolsa 2.

1.3 El monto máximo financiable mediante esta línea será de \$4 millones.

1.4 Plazo máximo del crédito será de 24 meses.

1.5 Para la originación de los créditos por la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía para el Sector Agropecuario Popular LEM EP, el intermediario financiero deberá usar **tecnología microcrediticia o microfinanciera** de conocimiento del cliente.

La tecnología microfinanciera o microcrediticia es una metodología para la evaluación del riesgo, colocación, administración, control y seguimiento de las operaciones de crédito, que incluyen, entre otros, los siguientes parámetros: conocimiento cualitativo y cuantitativo del cliente, procesos de cobranza preventiva y de recuperación, términos de evaluación, aprobación, desembolso, control, seguimiento y recuperación de las operaciones de microcrédito y asistencia técnica y/o educación financiera en temas de interés para los microempresarios rurales.

1.6 Programas de Crédito: Al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Fondeo y Redescuento en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado **“Programas Vigentes de crédito en AGROS”**



- 1.7 sólo se podrán realizar con recursos de redescuento, y los Intermediarios Financieros deberán evaluar el riesgo crediticio.
- 1.8 Se podrá efectuar la normalización de créditos, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para el crédito original y se conserve la misma fuente de fondeo. En los términos establecidos en el numeral 3 del Capítulo Primero del Título Cuarto del presente Manual de Servicios.
- 1.9 Las operaciones desembolsadas por esta línea deben ser reportadas mínimo con una periodicidad mensual por el Intermediario Financiero a las centrales de información crediticia, bajo el nombre de reporte “Incentivos Grupo Bicentenario”.
- 1.10 FINAGRO realizará, trimestralmente, verificación de los beneficiarios personas naturales que accedan a la LEM EP con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC). En el evento en que se identifique un beneficiario de esta Línea como fallecido en la base de datos de la RNEC, se informará al Intermediario Financiero esta situación y no se continuará pagando el subsidio a la tasa de interés a partir de la fecha de la comunicación. En la eventualidad de haber realizado pago de subsidio durante el tiempo de validación, al cierre del trimestre FINAGRO solicitará la devolución del subsidio en el caso que aplique. Por lo anterior, FINAGRO cambiará la operación a Cartera Agropecuaria con la causal “43 CANCELACIÓN PASO A CARTERA AGROPECUARIA” para los beneficiarios de esta Línea que se encuentren en estado fallecido.

## ***2 Tipos de Productor y Usuarios o Beneficiarios Especiales***

Podrán acceder a esta línea los usuarios especiales catalogados como **microempresarios** que cumplan las siguientes condiciones:



a. Que sean Pequeños Productores de Ingresos Bajos o que pertenezcan a las categorías A, B o C del SISBEN IV.

b. Que no hayan tenido crédito con ninguna entidad del sistema financiero formal en los últimos dos (2) años, ni cuenten con operaciones vigentes en el mismo periodo. Esta condición no será tomada en cuenta, para los usuarios de la LEM EP 2023, quienes podrán acceder a un segundo crédito para la vigencia 2024.

Los intermediarios financieros deberán validar las condiciones anteriormente señaladas.

Los documentos, evidencia del resultado de la consulta de validación de elegibilidad y demás soportes presentados por los beneficiarios deberán reposar en los archivos del Intermediario Financiero y deberán estar a disposición de Finagro cuando se requiera.

### ***3 Actividades financiables***

Se podrán financiar cualquiera de las actividades establecidas en el numeral 2 del Capítulo Primero del Título Primero del Manual de Servicios Finagro; a través de líneas de crédito de capital de trabajo o de inversión.

### ***4 Destino de Crédito***

A la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario – LEM EP, puede acceder cualquier proyecto que incluya alguno(s) de los destinos de crédito relacionados en el anexo 1.2. del TÍTULO PRIMERO denominado “Códigos de Destinos y Producto”.



## 5 Periodo de reconocimiento y Pago del Subsidio

El plazo máximo de reconocimiento del subsidio será de hasta veinticuatro (24) meses.

El pago del subsidio a los Intermediarios Financieros está sujeto a que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realice el desembolso de recursos a la tesorería de FINAGRO, para atender la demanda del programa. De no contar con los recursos en mención, se generará una cuenta por pagar en la contabilidad del programa y se informará la eventualidad al Intermediario Financiero.

## 6. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de interés al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR*				
Tipo de Productor	Tasa de Redescuento al IF	Tasa de interés máxima recibida por el IF	Subsidio	Tasa de interés máxima con subsidio al productor
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	IBR – 1%	IBR + 28%	Hasta 20%	Hasta IBR + 8%

IBR y spread en términos nominales

El subsidio a la tasa de interés con cargo a los recursos del MADR será comprometido al momento del registro del redescuento en FINAGRO para toda la vigencia del crédito y el giro de los recursos del subsidio será realizado al Intermediario Financiero en las fechas que se registren pagos sobre la operación de crédito.

## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.19

Código: SNO-MAN-001



Adicional a la tasa de interés máxima establecida relacionada en las condiciones financieras, los Intermediarios Financieros podrán cobrar honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios con el objeto allí previsto, es decir, para cobrar la asesoría técnica especializada que le deben prestar al beneficiario en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle, las visitas que deban realizarles para verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.



## Capítulo Tercero

# FAG Especial para la Economía Popular

El Fondo Agropecuario de Garantías a través de la cuenta especial “**FAG Especial para la Economía Popular**”, otorgará garantías a los créditos que se concedan en la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario – LEM EP, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA). Tendrá las siguientes condiciones:

### ***1. Beneficiarios***

Este programa está dirigido a garantizar los créditos que se otorguen bajo la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario - LEM EP.

### ***2. Nivel de apalancamiento***

Con los recursos del FAG Especial para la Economía Popular se otorgarán garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda en (5,4) veces el valor patrimonial neto de



esta cuenta especial creada para emitir las garantías a que hace referencia el presente Capítulo.

### ***3. Coberturas***

La cobertura de la garantía será del **90%** del capital del crédito. Esta garantía no podrá usarse en conjunto con otras garantías complementarias institucionales.

### ***4. Comisión***

La expedición de garantías con cargo al FAG Especial para la Economía Popular no dará lugar al cobro de comisiones para el beneficiario final del crédito, ni para el Intermediario Financiero.

La garantía otorgada por la cuenta del FAG Especial para la Economía Popular será silenciosa, lo que significa que el deudor no debe conocer que su crédito cuenta con una garantía del FAG.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el literal a) del numeral 6. OBLIGACIONES DEL INTERMEDIARIO del Convenio Marco para el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, para las garantías del FAG Especial para la Economía Popular, no será aplicable lo definido en el literal c) del mencionado numeral, condición que se entiende aceptada por el Intermediario con el registro de la operación.

### ***5. Solicitud de la Garantía***

La solicitud de expedición y renovación de la garantía se realiza ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO a través de AGROS. Para las garantías del FAG



Especial para la Economía Popular no será aplicable la modalidad de preinscripción, en la cual se hace la solicitud de la garantía de forma previa ante la Dirección de Administración de Garantías.

## ***6. Trámite de solicitud y Pago de garantía***

Para el trámite de solicitud y pago de la garantía, esta deberá encontrarse vigente y podrá hacerse a partir de los ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en mora del crédito garantizado.

El procedimiento para el pago de la garantía será el definido en el numeral 5 Capítulo 3 Título Segundo “Garantías” del Manual de Servicios de FINAGRO, que aplique de acuerdo con el saldo del crédito garantizado. Por tanto, para las reclamaciones que aplique la cláusula aceleratoria no será necesario que transcurra el plazo señalado de ciento veinte (120) días calendario para la presentación de la reclamación.

Para las operaciones con garantía FAG expedidas bajo el programa FAG Especial para la Economía Popular, no será aplicable el descuento sobre el valor a pagar en las reclamaciones definido en el numeral 5.4. Capítulo 3 del Título Segundo Garantías del Manual de Servicios de FINAGRO.

## ***7. Traslados y Registros de Recaudos***

Las garantías expedidas con cargo a esta cuenta serán otorgadas por la modalidad de garantía sin recuperación, y, en consecuencia, no se registrarán por FINAGRO como garantías pendientes de recuperación.

## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.19

Código: SNO-MAN-001



Sólo tendrá lugar el reintegro de recursos a FINAGRO, cuando el Intermediario Financiero haya recaudado los valores correspondientes al capital no garantizado por la garantía del FAG Especial para la Economía Popular, intereses corrientes, intereses de mora, comisiones, seguros, gastos de cobranza y demás conceptos del crédito. El reintegro a FINAGRO de los recursos corresponderá a los valores que excedan dichos conceptos y hasta la concurrencia del valor pagado por el FAG Especial para la Economía Popular.

La recepción por parte de FINAGRO de los recursos recaudados bajo esta modalidad de garantías será registrada como *“Otros Ingresos”* en la contabilidad de la cuenta especial creada para el *“FAG Especial para la Economía Popular”*.

En los casos en los que el valor trasladado por el Intermediario Financiero cubra el valor de la garantía pagada, el productor agropecuario podrá acceder nuevamente a garantías del FAG.

La transferencia de recursos cumplida la condición anterior, deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días calendario a su recibo por parte del Intermediario Financiero lo cual deberá ser informado a FINAGRO, según el trámite operativo y mecanismos establecidos en el numeral 3, del Capítulo Cuarto del Título Segundo Garantías del Manual de Servicios de FINAGRO.

Una vez logrado el recaudo de los valores pagados y cubiertos por la garantía del FAG Especial para la Economía Popular, el Intermediario deberá informar a FINAGRO el nombre del deudor, el número de identificación de este, el número de certificado de garantía y el valor recaudado, anexando el soporte de consignación y/o transferencia de los recursos. Por lo anterior, no será aplicable lo previsto el numeral 7, del Capítulo Cuarto del Título Segundo Garantías del Manual de Servicios de FINAGRO.

Así las cosas, sobre las garantías pagadas en virtud bajo esta Línea, les será aplicable lo previsto en el presente capítulo de manera específica, acudiendo de manera supletiva a lo previsto en el Capítulo Cuarto del Manual de Servicios de FINAGRO.

Si con los traslados de los intermediarios financieros, se cubre el valor correspondiente al FAG, FINAGRO realizará la aplicación de los valores recaudados y procederá a habilitar a



los productores agropecuarios, por lo que éstos podrán acceder nuevamente a las garantías del FAG definidas en el Título Segundo del presente Manual.

La recepción por parte de FINAGRO de los recursos recaudados bajo esta modalidad de garantías será registrada como “*Otros Ingresos*” en la contabilidad de la cuenta especial respectiva.

## ***8. Disposiciones generales***

Los aspectos no contemplados en el presente Capítulo se regirán por lo dispuesto en el Título Segundo “Garantías” del presente Manual de Servicios, el cual contiene la normatividad vigente del Fondo Agropecuario de Garantías -FAG para operaciones ordinarias.



## Capítulo Cuarto

# Fondo de Microfinanzas Rurales (FMR) – Reglamento Operativo

El Presente Capítulo contiene las condiciones que regirán para las operaciones de los Intermediarios Microfinancieros (IMF) a través del Fondo de Microfinanzas Rurales –FMR para la actividad de fondeo. Estas condiciones se basan en el Reglamento Operativo aprobado por la Junta Directiva de FINAGRO en cumplimiento de las Resolución N.1 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario –CNCA.

El componente de Fondeo consiste en límites de crédito concedidos por el FMR administrado por FINAGRO, a los IMF que operen en zonas rurales de Colombia, con el objetivo de promover la inclusión financiera rural.

## ***1. Antecedentes normativos***

La Ley 1731 de 2014 creó el Fondo de Microfinanzas Rurales, como un Fondo sin personería jurídica, administrado por FINAGRO como un patrimonio separado de su administrador, con el objeto de financiar, apoyar y desarrollar las microfinanzas rurales del país y fomentar el acceso al crédito en el sector rural.

Mediante los Decretos 1449, 2370 y 2371 de 2015 se reglamentó su operación. En particular, el Artículo 2.1.4.3 del Decreto 1449 de 2015 dispuso que la reglamentación



operativa del FMR sería determinada por la Junta Directiva de FINAGRO, así como los requisitos que deben cumplir los operadores de los recursos.

La Junta Directiva de FINAGRO aprobó el Reglamento Operativo en la sesión del 2 de julio de 2024 que contiene los lineamientos generales de su operación y permitió a FINAGRO actualizar las condiciones del FMR según lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) a través del Plan de Anual Microfinanzas Rurales para la vigencia 2024. En consecuencia, en el presente Capítulo se establecen las definiciones generales del Título, el objeto del FMR, las condiciones para el acceso y para la vinculación al FMR, las obligaciones a cargo de los IMF, las condiciones que deberán cumplir las operaciones a los beneficiarios finales del crédito, así como el detalle de la legalización, soporte y seguimiento de la utilización del fondeo a través del FMR entre otros aspectos.

## ***2. Definiciones***

**Intermediarios Microfinancieros (IMF):** De acuerdo con lo establecido por la CNCA, los IMF son las entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) o la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES) para la colocación de microcréditos individuales o grupales. Así mismo, las entidades vigiladas o no por estas dos superintendencias para la colocación de productos diferenciales o innovadores de microfinanzas que incentiven la inclusión financiera rural.

**Tecnología o metodología microfinanciera:** comprende todas las actividades realizadas por una Institución Financiera para la evaluación del riesgo, colocación, administración, control y seguimiento de las operaciones de crédito, que incluyen los siguientes parámetros: conocimiento cualitativo y cuantitativo del cliente, procesos de cobranza preventiva y de recuperación, y asistencia técnica y/o educación financiera en temas de interés para los microempresarios rurales.

**Productos diferenciales e innovadores de microfinanzas que incentivan la inclusión financiera rural:** se entenderán aquellos productos que se originen o comercialicen a través de plataformas digitales.



**Asistencia Técnica al IMF:** se refiere a la asesoría prestada directamente por Finagro o a través de aliados estratégicos, a un intermediario para el fortalecimiento de sus esquemas de gobernabilidad, desempeño financiero, gestión, operación, administración de riesgo y estrategia comercial, para que logre extender la cobertura de sus servicios financieros de crédito a la población microempresarial, ubicada en zonas rurales. Se incluyen actividades destinadas a la mejora de herramientas tecnológicas, capacitación y formación de los recursos humanos, entre otras.

**Aplicativo de Cartera de Finagro - AGROS:** Corresponde al aplicativo a través del cual FINAGRO realiza la administración de cartera con los Intermediarios Financieros que cuentan con un contrato marco suscrito con la entidad.

### ***3. Objeto del FMR***

Otorgar recursos para el fondeo de las entidades que cumplan con la condición de contar con tecnología o metodología microfinanciera para la colocación de microcréditos y/o con la metodología de microfinanzas para productos diferenciales o innovadores, en los términos y condiciones establecidas en la Ley 1731 de 2014, Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).

Así mismo, el FMR podrá ejecutar actividades de asistencia técnica a los Intermediarios Microfinancieros (IMF) relacionadas al desarrollo de las microfinanzas rurales, directamente o a través de aliados estratégicos, para fortalecer la capacidad técnica y administrativa de los intermediarios que impulsen las microfinanzas rurales en Colombia, lo que a su vez debe contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores rurales que accedan al FMR.

### ***4. Entidades y Actividades Financiadas***

El FMR podrá financiar a las entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) o la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES) para la colocación de microcréditos individuales o grupales. Así mismo, a las entidades vigiladas o no por estas



dos superintendencias, para la colocación de productos diferenciales o innovadores de microfinanzas que incentiven la inclusión financiera rural.

Las actividades financiables serán aquellas relacionadas con el sector rural, en concordancia con lo dispuesto en la Ley, los Decretos Reglamentarios y las Resoluciones de la CNCA.

Para el registro de estas operaciones en el aplicativo de cartera de Finagro -AGROS, se utilizará el destino 165000 “Capital de trabajo Microcrédito Rural” con el producto relacionado 160001 “Microcrédito unidad económica familiar”.

## ***5. Obligaciones a cargo de los IMF que accedan al FMR***

- a. Suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de FINAGRO como administrador del FMR, mediante el cual queda instrumentado el límite de crédito aprobado por la Junta Directiva. FINAGRO podrá ajustar las condiciones del límite de crédito en cualquier momento de conformidad con el resultado de la evaluación de riesgos que realiza periódicamente.
- b. Constituir las garantías que FINAGRO considere necesarias para respaldar el límite de crédito que se le conceda, de conformidad con su perfil de riesgos. FINAGRO podrá ajustar las condiciones del límite de crédito en cualquier momento de conformidad con el resultado de la evaluación de riesgos que realiza periódicamente.
- c. Endosar en propiedad, sin ningún tipo de limitación o exención de responsabilidad a favor de FINAGRO, los títulos valores de la cartera de créditos de propiedad de la entidad, cumpliendo con las condiciones descritas en el presente Título, con el fin de servir de garantía y/o fuente de pago alternativa de los desembolsos realizados en virtud del Contrato Marco suscrito entre las partes y dentro del límite de crédito aprobado.
- d. Presentar anualmente a FINAGRO, durante el periodo de vigencia del crédito, los estados financieros debidamente auditados por el Revisor Fiscal junto con las respectivas notas.
- e. Realizar el conocimiento de sus clientes y los procedimientos relacionados con la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.



- f. Contar con todas las autorizaciones necesarias para recibir, recopilar, administrar información personal de los clientes o para entregarla a FINAGRO, expedidas por los respectivos titulares de los datos, haciéndose responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia y excluyendo a FINAGRO de cualquier responsabilidad por esta circunstancia, bajo el entendido que en esta materia FINAGRO se considera un tercero de buena fe exenta de culpa respecto de las actuaciones del IMF.
- g. Autorizar irrevocablemente a FINAGRO para que consulte y reporte la información financiera del IMF en las centrales de riesgo del sector financiero, y reporte el comportamiento comercial ante cualquier entidad que consolide y administre estas bases de datos.
- h. Cumplir con lo establecido en el Manual de Servicios de Finagro en lo relacionado con el FMR y en el contrato marco que suscriba el IMF con FINAGRO para el acceso de recursos del FMR.

## ***6. Requisitos para la vinculación de IMF***

Los IMF que podrán acceder al FMR para las actividades de Fondeo serán aquellos que:

- a. Utilicen la Tecnología o Metodología Microfinanciera o Microcrediticia para realizar operaciones activas de crédito en municipios catalogados como rurales o rurales dispersos.
- b. Tengan por lo menos tres (3) años de antigüedad de registro en Cámara de Comercio.
- c. Tengan y apliquen un Sistema de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- d. Cumplan con los indicadores financieros aprobados por la Junta Directiva de FINAGRO en la Matriz de Apetito de Riesgo.

La solicitud de vinculación se realizará a través de la Vicepresidencia de Programas de Financiamiento de FINAGRO. Para finalizar el proceso de vinculación, el IMF deberá suscribir un Contrato Marco, en las condiciones definidas por FINAGRO.



## ***7. Condiciones financieras y operativas para los IMF que accedan al FMR***

Cualquier operación activa de crédito con el FMR tendrá las siguientes características y condiciones:

- a. El límite de crédito para cada IMF será el valor que resulte producto de la aplicación del Modelo de Apetito de Riesgos aprobado por la Junta Directiva de FINAGRO.
- b. El plazo máximo de legalización del anticipo de los desembolsos será de hasta sesenta (60) días calendario contados a partir del desembolso y hasta de treinta días calendario (30) contados a partir del desembolso cuando los créditos tengan garantía del FAG.
- c. El plazo máximo para pagar el crédito otorgado por el FMR al IMF podrá ser de hasta treinta y seis (36) meses.
- d. La amortización tanto de intereses como de capital podrá ser trimestral o semestral de acuerdo con las solicitudes de los IMF y al resultado de la evaluación de vinculación de FINAGRO.
- e. La tasa de interés del FMR al IMF será de  $IBR + 2,14\%$ .
- f. El IMF podrá pagar anticipadamente el crédito, total o parcialmente, sin sanciones.
- g. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de capital e intereses o de cualquier otra obligación derivada del contrato marco, FINAGRO podrá dar por terminado el contrato y aplicar la cláusula aceleratoria en los términos establecidos en dicho contrato.
- h. Los IMF podrán cobrar para las operaciones del FMR, los honorarios y comisiones en los términos establecidos en el Artículo 39 de la Ley 590 de 2000, reglamentado por el Decreto 2778 de 2001 y adicionado en la Ley 2069 del 2020.
- i. Los beneficiarios de los créditos serán los pequeños productores de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2.1.4.2 del Decreto 1449 de 2015 y conforme a lo dispuesto en la CNCA y las micro, pequeñas y medianas empresas que sean personas naturales o jurídicas establecidas en el Decreto 957 de 2019 o en las normas que lo modifiquen, que realizan sus actividades en las zonas rurales de Colombia.
- j. Las operaciones del FMR serán dirigidas a los municipios establecidos en las zonas rurales definidas para la línea de microcrédito de FINAGRO (Manual de Servicios - Título Octavo - Capítulo 1). Será responsabilidad del IMF garantizar esta condición.



- k. De manera mensual o en el momento de la amortización, se realizará un ejercicio de control de saldos con relación a los créditos entregados a los beneficiarios con los recursos desembolsados por el FMR, utilizando el Anexo 8.7 Ajuste de Saldos, por la opción del Aplicativo de Cartera de Finagro - opción intercambio - transaccional - tipo de documento – Fondo de Microfinanzas Rurales.

## ***8. Condiciones de los créditos otorgados a los beneficiarios finales del FMR***

A continuación, se describen las condiciones que deberán cumplir los IMF para los créditos que entreguen a los beneficiarios finales del FMR.

- a. El plazo de los créditos a los beneficiarios finales no podrá ser superior a treinta y seis (36) meses.
- b. La cobertura de financiación será de hasta el ciento por ciento (100%) del capital de trabajo requerido para la actividad del beneficiario final.
- c. La amortización podrá pactarse libremente entre el beneficiario final y el IMF y deberá ajustar el flujo de fondos de la unidad económica a financiar en su conjunto, y no referido a una sola de las actividades que lo compongan.
- d. El monto máximo de los créditos será de hasta 25 SMMLV.
- e. La tasa máxima al beneficiario final se determinará por el monto de crédito, de acuerdo con las modalidades establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia así:
  - i. Crédito Productivo Rural (mayor a 6 SMMLV y hasta 25 SMMLV): Hasta la tasa de usura.
  - ii. Crédito Popular Productivo Rural (hasta 6 SMMLV): Hasta la tasa de usura menos 5 puntos porcentuales efectivo anual.

Otras consideraciones sobre las operaciones del FMR:

- a. Los beneficiarios finales de los créditos podrán acceder a la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, en las mismas condiciones definidas para la línea de microcrédito de FINAGRO en el Manual de Servicios - Título 2.



- b. No tendrán acceso al Incentivo a la capitalización Rural - ICR, ni a las Líneas Especiales de Crédito – LEC.
- c. Se excluyen a los beneficiarios con más de cinco (5) operaciones con un mismo IMF desde que estas líneas fueron creadas.

## ***9. Proceso de Desembolso al IMF***

La Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO, o el área que haga sus veces, verificará que, previo a la realización de cada desembolso, las garantías relacionadas en los numerales 5 y 13 del presente Capítulo estén vigentes y se encuentre activa la vinculación del IMF. Así mismo, el IMF deberá entregar los siguientes documentos en la ruta de intercambio del Aplicativo de Cartera de Finagro – Opción Intercambio – Transaccional - Tipo de documento- Fondo de Microfinanzas Rurales:

- a. Solicitud de desembolso y condiciones presentada por el IMF.
- b. Anexo 8.5 “Pagarés en Garantía”, junto con la certificación firmada por el Representante Legal del IMF.
- c. En caso de cambio de la cuenta bancaria, entregar la nueva certificación con vigencia no superior a 30 días.

No es necesario que el IMF solicite todo el valor del límite de crédito aprobado, toda vez que el mismo puede ser girado en varios desembolsos (sin sobrepasar en ningún momento el límite máximo de crédito aprobado).

Es importante precisar que antes de proceder con el siguiente desembolso, el IMF deberá haber colocado y legalizado el 100% de los recursos anteriormente desembolsados.

La Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO, o el área que haga sus veces, será la encargada de tramitar internamente el desembolso e informar al IMF la disposición de los recursos en la cuenta bancaria. También será la encargada de enviar el plan de pagos (indicativo) que genera el Aplicativo de Cartera de Finagro y que se publicará por la opción Intercambio – Transaccional - Tipo de Documento – Fondo de Microfinanzas Rurales.



## ***10. Colocación de recursos por parte del IMF***

Para la legalización de los recursos entregados por el FMR a los IMF, los créditos entregados a los beneficiarios serán registrados en el archivo Anexo 8.4 Informe de Colocación, el cual deberá ser firmado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, y este debe ser enviado dentro del plazo establecido en los numerales 7 y 10 del presente capítulo a través del aplicativo de cartera de Finagro por la opción Intercambio – Transaccional - Tipo de Documento – Fondo de Microfinanzas Rurales.

Una vez desembolsados los recursos por parte de FINAGRO, cuando los créditos entregados a los beneficiarios no tengan garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), el IMF deberá colocarlos en el menor tiempo posible, sin superar sesenta (60) días calendario contados desde la fecha del desembolso realizado por el FMR. Cuando los créditos desembolsados con los recursos del FMR tengan garantía del FAG, el IMF deberá colocarlos en el menor tiempo posible, sin superar treinta (30) días calendario contados desde la fecha del desembolso realizado por el FMR. Para los dos casos (con y sin garantía del FAG) el IMF deberá certificarlo en el Anexo 8.4 Informe de Colocación el cual deberá ser firmado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal.

De manera excepcional y previa justificación por parte del IMF, para los créditos que no tengan garantía del FAG, el director de Fondeo y Redescuento o quien haga sus veces podrá ampliar el plazo máximo para la legalización del desembolso hasta por el doble del tiempo del plazo inicial, es decir, hasta ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha del desembolso.

Los créditos entregados a los beneficiarios finales se deben registrar en el aplicativo de cartera de FINAGRO, cumpliendo con los requisitos exigidos en el Título Quinto del Manual de Servicios de FINAGRO, utilizando el destino 165000 “Capital de trabajo Microcrédito Rural” con el producto relacionado 160001 “Microcrédito unidad económica familiar”.

Los recursos se colocarán en las condiciones establecidas en este Capítulo. El incumplimiento de lo dispuesto acarreará las consecuencias pactadas en el Contrato Marco.



## ***11. Pago de las cuotas a cargo de los IMF***

Para realizar el pago de las cuotas, el IMF debe consultar el valor de manera interactiva por el aplicativo de cartera AGROS de Finagro. De igual manera, deberá remitir el Anexo 8.7 “Ajuste de Saldos”, por la opción Intercambio – Transaccional - Tipo de Documento – Fondo de Microfinanzas Rurales.

Los pagos realizados por el IMF deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. La Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO informará al IMF el número de la cuenta, tipo y Banco en el cual se debe realizar el pago de las cuotas.
- b. El pago de las cuotas se debe realizar de acuerdo con lo estipulado en el plan de pagos o de acuerdo con lo informado por FINAGRO, entendiéndose con ello los valores y la fecha determinada.
- c. El IMF podrá realizar el pago de las cuotas de manera anticipada siempre y cuando se consigne el valor total de la cuota.
- d. Si la cuota del crédito no es pagada por el IMF conforme con lo establecido en el literal anterior, al día siguiente se empezarán a causar intereses de mora a cargo del IMF a la tasa máxima de interés vigente para la fecha, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. Una vez realizado el pago de la cuota, el IMF informará a la Dirección de Fondeo y Redescuento a través del Aplicativo de Cartera de FINAGRO o vía correo electrónico ([fondodemicrofinanzas@finagro.com.co](mailto:fondodemicrofinanzas@finagro.com.co)), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que el pago pueda ser verificado por la Dirección de Back Office e informado a la Dirección de Fondeo y Redescuento.
- f. Es responsabilidad del IMF, consultar en el aplicativo de cartera de Finagro los saldos de sus obligaciones, así como el valor del pago de las cuotas de sus obligaciones, previo a cada vencimiento por la opción intercambio - transaccional - tipo de documento – Fondo de Microfinanzas Rurales.



## ***12. Recaudo de la cartera***

Con el propósito de permitir que FINAGRO esté en capacidad de gestionar el cobro de las cuotas a pagar por parte del IMF, a continuación, se relacionan los diferentes aspectos que la Dirección de Fondeo y Redescuento informará a los IMF:

- a. **Cobranza Preventiva:** publicación de la fecha y el valor del pago de la cuota, antes del vencimiento programado en el plan de pagos a través del aplicativo de cartera de Finagro por la opción intercambio - transaccional - tipo de documento - Fondo de Microfinanzas Rurales.
- b. **Cobranza al Vencimiento:** publicación el día del vencimiento, del valor de la cuota, a través del aplicativo de cartera de Finagro por la opción intercambio – transaccional - tipo de documento - Fondo de Microfinanzas Rurales, con el fin de recordarle y fortalecer el compromiso de pago.
- c. **Cobranza para la Recuperación de Cartera Vencida Menor a 30 Días (1 a 30 días):** FINAGRO iniciará la gestión para la cobranza de cuotas vencidas inferiores a 30 días (1 a 30 días) a partir del día dos (2) de mora, debido a que sólo hasta el día uno (1) se contará con la información para validar el pago de la cuota por parte del IMF.
- d. **Cobranza para la Recuperación de Cartera Vencida Mayor a 30 Días:** Si pasados los primeros treinta (30) días de la fecha de pago, la obligación no ha sido normalizada, la Dirección de Fondeo y Redescuento informará al responsable del proceso de Gestión Jurídica para que inicie las acciones a que haya lugar e informará al IMF sobre su paso a gestión jurídica por parte de FINAGRO.

El registro del pago se debe realizar de forma interactiva por el aplicativo de cartera de Finagro o utilizando el Anexo 8.7 “Ajuste de Saldos”, por la opción Intercambio Transaccional - Tipo de Documento – Fondo de Microfinanzas Rurales.

## ***13. Garantías entregadas por los IMF a Finagro***

Los IMF que accedan al fondeo a través del FMR, entregarán a Finagro las garantías que se relacionan a continuación.



### ***13.1 Garantía de la operación del límite de crédito del IMF***

El límite de crédito aprobado por la Junta Directiva tendrá como garantía un pagaré en blanco con carta de instrucciones suscrito por el IMF a favor de FINAGRO como administrador del FMR, el cual deberá ser firmado por su representante legal. Este pagaré será custodiado por FINAGRO.

### ***13.2 Garantías del IMF para cada desembolso***

Con el fin de servir de garantía y/o fuente de pago alternativa de los desembolsos realizados dentro del límite de crédito aprobado a los IMF por la Junta directiva y, en virtud del Contrato Marco suscrito entre las partes, los IMF entregarán a FINAGRO las garantías relacionadas a continuación cumpliendo con las condiciones descritas.

#### ***13.2.1 Títulos valores***

El IMF ofrecerá como garantía a FINAGRO como administrador del FMR pagarés de la cartera de créditos de propiedad del IMF calificada "A", conservando siempre esta calificación, según normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, endosados en propiedad, sin ningún tipo de limitación o exención de responsabilidad a favor de FINAGRO, cuya información se detallará en el Anexo 8.5 "Pagarés en Garantía", por un monto equivalente a la cobertura de la garantía exigida por FINAGRO para cada desembolso, con un valor en libros neto de provisiones hasta del ciento veinte por ciento (120%) del monto desembolsado.

Los pagarés entregados como garantía a FINAGRO no podrán ser los mismos pagarés de la cartera que se genere producto de los desembolsos con el límite de crédito aprobado por el FMR.

Condiciones que deben cumplir los pagarés:

- a. El vencimiento de los pagarés endosados en propiedad a FINAGRO no podrá ser inferior a seis (6) meses mientras exista un saldo pendiente por pagar. Para el



desembolso, los seis (6) meses se contarán a partir del mes del desembolso del límite de crédito al IMF, y a partir de ahí, será validado de manera mensual con el informe del Anexo 8.5 Pagarés en Garantía.

- b. Los pagarés endosados en propiedad a FINAGRO, dentro de sus condiciones financieras, no podrán tener tasa de interés cero (\$0).
- c. El IMF se compromete a solicitar a los deudores finales de la cartera de crédito dada en garantía, la actualización de su información comercial y financiera de acuerdo con la periodicidad exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia. El IMF se compromete a obtener las autorizaciones a FINAGRO respecto toda la información referente a los los deudores de la cartera de crédito dada en garantía, codeudores, los deudores solidarios, garantías y en general, cualquier otra información que guarde relación con los pagarés entregados en garantía, cuando este la requiera.
- d. El IMF no podrá en ningún caso ejercer derecho de retención sobre los títulos-valores endosados.
- e. Cuando por cualquier motivo se desmejore la calificación de alguno de los deudores finales del crédito respaldado con los pagarés entregados en garantía o cuando se extinga por pago total la obligación instrumentalizada, el IMF deberá dar aviso inmediato y por escrito a FINAGRO a través del correo [fondodemicrofinanzas@finagro.com.co](mailto:fondodemicrofinanzas@finagro.com.co), con el fin de coordinar y formalizar la respectiva sustitución de estos pagarés. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones cambiarias a cargo del IMF como endosante de los pagarés y de las obligaciones a cargo del IMF en virtud del Contrato Marco suscrito entre las partes y de los desembolsos que se realicen.
- f. La administración, gestión de cobro y recaudo de la cartera de crédito transferida a FINAGRO, continuará en cabeza del IMF, no obstante, los compromisos adquiridos en el presente capítulo, en el Contrato Marco y en las condiciones financieras de cada desembolso.
- g. Independientemente del resultado de la gestión de cobro y recaudo de la cartera transferida, el IMF se obliga de forma incondicional a efectuar de manera oportuna y en los términos pertinentes, todos los pagos que a cualquier título que se deriven de las obligaciones crediticias de que trata el presente capítulo y el Contrato Marco y en las condiciones financieras de cada desembolso.
- h. El IMF se obliga a entregar a FINAGRO, cuando este lo requiera, los originales de los pagarés en los que conste la cartera transferida, al igual que las garantías



adicionales constituidas a su favor por los deudores de estas. En caso que los pagarés objeto de garantía se encuentren inmaterializados, el IMF se compromete a gestionar el endoso en propiedad a FINAGRO y la certificación correspondiente ante el Depósito Descentralizado de Valores.

- i. El IMF se obliga a guardar y custodiar los pagarés endosados que garanticen las operaciones de crédito otorgadas al IMF por el FMR, los cuales se entenderán transferidos a FINAGRO y así lo declara el IMF en el momento en que se produzca el endoso de los pagarés a favor de FINAGRO. El depósito y custodia de los pagarés se efectúa a título gratuito, el IMF responderá hasta por culpa leve por el depósito y custodia de los pagarés objeto de garantía. El término del depósito y custodia de estos pagarés será igual a la vigencia de la operación de crédito. El anterior término se estipula sin perjuicio de que FINAGRO solicite la restitución de los pagarés en cualquier momento.
- j. Si por cualquier motivo la cartera garantía del préstamo disminuyera en su valor respecto al saldo deudor y/o descendiera de calificación, el IMF deberá actualizar la garantía con otros pagarés que cumplan con los requisitos mencionados en los literales anteriores, a satisfacción de FINAGRO. Si no lo hiciera, la obligación se acelerará y se considerará de plazo vencido y se procederá a entablar las acciones legales que corresponda.
- k. El IMF se compromete a entregar a FINAGRO, de ser requerido por este último, copia de los documentos a los que se refiere el presente numeral.

El IMF se obliga a sustituir aquellos pagarés que no cumplan con las condiciones descritas en el presente numeral.

## ***14. Seguimiento a los pagarés entregados como garantía de los desembolsos***

El IMF autorizará y permitirá a FINAGRO llevar a cabo en cualquier momento la verificación material de la existencia, estado y conservación de los pagarés. En el caso de Pagarés electrónicos (inmaterializados) FINAGRO podrá verificarlos conforme a los procedimientos que tenga establecidos.



Para el caso en el que FINAGRO determine realizar la verificación de los pagarés de manera virtual, el IMF se compromete a entregar la información que sea requerida. Estas actividades serán realizadas por la Dirección de Control de Inversión, o quien haga sus veces.

## ***15. Liberación de Garantías***

La garantía que respalda el límite de crédito será liberada paulatinamente conforme el IMF haya dado cumplimiento al cronograma de pagos del principal y los intereses y demás costos que devenga el crédito, manteniendo en todo momento la proporción aprobada por la Junta Directiva para el IMF.

## ***16. Pagarés Cancelados o Liberados***

El IMF solicitará de manera formal la devolución de los pagarés cancelados o vencidos, así como los pagarés que deban ser devueltos por motivo de la disminución del valor adeudado como consecuencia del pago normal de la deuda, manteniendo en todo momento la proporción definida en numeral 13.2.1. Para ello el IMF enviará la solicitud a la Dirección de Fondeo y Redescuento a través del aplicativo de cartera de FINAGRO por la opción de intercambio - tipo de documento - Fondo De Microfinanzas Rurales, quien a su vez dará respuesta a través del mismo medio.

## ***17. Endoso de los Pagarés***

El endoso del pagaré debe realizarse en el mismo documento, y debe contener el siguiente texto: *“Páguese a la orden del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO. Cedemos de nuestra parte todos los derechos que se deriven de las garantías que respaldan la presente obligación”*. En el caso de los pagarés electrónicos (inmaterializados) se realizará mediante la anotación en cuenta correspondiente.



Para el caso en el cual el endoso se realice en hoja adicional, esta debe hacer parte integral del pagaré y en ella se debe relacionar de manera clara el nombre del deudor y el monto de la obligación; los espacios en blanco que queden deben ser anulados. Para el caso en el cual el IMF utilice pagarés en blanco, se exceptúa el requisito de que estos tengan registrado el número del pagaré y el monto de la obligación. La fecha del endoso del pagaré debe quedar abierta, el endoso debe contar con la firma del Representante Legal del IMF o en su defecto con la firma de un funcionario debidamente autorizado y con las atribuciones suficientes para ello.

## ***18. Informes del IMF al FMR***

Los informes de los numerales 18.1 y 18.2 que se describen a continuación deberán ser remitidos por el IMF a través del aplicativo de cartera de Finagro por la opción de intercambio - Tipo de documento - Fondo De Microfinanzas Rurales, siempre y cuando tenga saldos pendientes por pagar al FMR. Los informes deben ser diligenciados en los Anexos del presente Capítulo definidos para tal fin conservando siempre su estructura.

FINAGRO tendrá la potestad de solicitar cualquier informe adicional que considere de su interés, para lo cual el IMF deberá realizarlo en las condiciones que sean requeridas.

### ***18. 1 Informe de Colocación.***

Una vez que el IMF coloque la totalidad de los recursos de cada desembolso realizado por el FMR, debe enviar por una sola vez diligenciado en su totalidad el Anexo 8.4 Informe de Colocación dentro del plazo establecido en el numeral 10 del presente Capítulo, y debe ser firmado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal.

En el Informe de Colocación, el tipo de microcrédito se entenderá como rural agropecuario para aquel donde el beneficiario final tenga por lo menos un 50% de sus ingresos brutos provenientes del sector agropecuario y los no agropecuarios se entenderán como el resto.



## ***18. 2 Informe de Pagars en Garantía.***

Este informe debe ser diligenciado y enviado dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes utilizando para ello el Formato Anexo 8.5 “Pagares en Garantía”.

El archivo debe ser enviado junto con la certificación firmada por el Representante Legal, en la cual se manifiesta que los pagarés se encuentran endosados en propiedad a favor de FINAGRO y que cumplen con los requisitos exigidos, indicando además el tipo de pagaré (material o electrónico), cantidad de pagarés y valor al cierre del mes que se reporta. Respecto de los Pagars electrónicos o inmateriales, el IMF enviará el reporte correspondiente emitido por la empresa certificadora que haya sido contratada por este cada vez que Finagro lo requiera.

## ***18. 3 Informes Trimestrales.***

Con el objetivo de observar la solidez del IMF frente a todos los negocios involucrados en la operatividad de la entidad, y no solo frente a la ejecución de los recursos entregados por el FMR, adicional a los informes descritos en los numerales 18.1, 18.2 y 18.3, el IMF deberá enviar durante el mes siguiente al cierre de cada trimestre, la siguiente información al correo [canales@finagro.com.co](mailto:canales@finagro.com.co):

- Balance general del trimestre.
- Estado de resultados del trimestre.
- Notas a los estados financieros.
- Dictamen del Revisor Fiscal de los estados financieros (solo para cierre de año fiscal).
- Certificado de cámara de comercio menor a treinta (30) días.
- Anexo 8.6 “Comportamiento de Cartera”
- Anexo 8.8 “Formato de Información Financiera”.

Teniendo en cuenta que la información financiera del último trimestre del año corresponde al cierre de año, y que esta debe ser aprobada por los órganos directivos, el IMF podrá enviar a más tardar el último día del mes de abril de cada año los documentos



arriba relacionados. Es importante indicar que los estados financieros de dicho trimestre (cierre de año) deberán estar auditados y contar con las correspondientes notas.

## ***19. Seguimiento por parte de FINAGRO***

FINAGRO realizará seguimiento a los desembolsos efectuados por el FMR a los Intermediarios Microfinancieros – IMF de acuerdo a lo establecido en el Título 6 del presente Manual de Servicios. De manera complementaria, FINAGRO realizará seguimiento al comportamiento del IMF que reciba recursos del FMR.